

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2017-2203 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón, en La Penilla.*

Con fecha 29 de noviembre de 2016, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón, en la Penilla solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. Objetivos de la Modificación Puntual.

El objetivo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla, es el cambio de la Ordenanza de aplicación a dos parcelas urbanas en el núcleo de La Penilla, que supone la eliminación en dichas parcelas de la limitación del uso permitido para Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus regímenes, que les fue aplicada en una Modificación Puntual anterior y que en el momento actual, donde las necesidades de vivienda están cubiertas en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, impide el desarrollo de las citadas parcelas por parte de sus propietarios.

En la zona afectada por la presente Modificación Puntual se tramitó una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla, en el año 2006, que fue aprobada definitivamente y consistía en aplicar al correspondiente Suelo Urbano residencial una densidad media, limitando el uso permitido a la edificación de Viviendas de Protección Oficial en cualquiera de sus regímenes, estableciéndose como usos compatibles el de equipamiento comunitario y comercial, con las condiciones que establecían las NNSS en el momento de su aprobación.

Una vez satisfecha la demanda de Vivienda de Protección Oficial, con el bloque de viviendas que se construyó, no existe actualmente demanda de ese tipo de viviendas. Los propietarios incluidos en el ámbito de la modificación ven condicionados sus posibilidades de edificación por las limitaciones establecidas en dicha modificación.

El único objetivo de la Modificación Puntual es, por tanto, eliminar las limitaciones de uso y la modificación de la Ordenanza de aplicación para ajustarla a la existente en el resto del núcleo de La Penilla. La Ordenanza de aplicación pasará de ser la SU 3 - A: Suelo Urbano Residencial de Intensidad Media con las limitaciones de uso establecidas en la Modificación Puntual del año 2006 a la Ordenanza SU 1: Suelo Urbano de Edificación Unifamiliar aislada o adosada, eliminando las mencionadas limitaciones de uso.

3. Solicitud de inicio.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento en Santa María de Cayón, en la Penilla, relativa al cambio de ordenanza de aplicación a unas parcelas, en las que actualmente, sólo se permite la edificación de Viviendas de Protección Oficial, en cualquiera de sus regímenes y equipamiento comunitario y comercial, se inicia el 29 de noviembre de 2016, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación am-

biental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 15 de noviembre de 2016 requirió al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, una vez comprobada la suficiencia de la documentación, para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013. Se aportaron por el promotor, con fecha 12 de diciembre de 2016, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 15 de diciembre de 2016, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. Contenido del Borrador del Plan o Programa y del Documento Ambiental Estratégico (DAE).

4.1. Borrador del Plan o Programa.

El contenido del Documento urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente:

Objeto, promotor y autor de la Modificación. Se indica que el promotor de la modificación es uno de los propietarios de las parcelas a las que afecta la modificación, indicándose cual es el objetivo de la misma y el cambio en la ordenanza de aplicación a las parcelas.

Planeamiento urbanístico vigente. El planeamiento vigente es el correspondiente a las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla, que tuvo una modificación puntual que fue aprobada definitivamente en sesión plenaria municipal de fecha 14 de junio de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 4 de julio de 2006.

Situación de la Modificación. Descripción del área y situación geográfica de la modificación.

Relación de propietarios y parcelas afectadas por la modificación. Se recogen los dos propietarios, la referencia catastral y la superficie del catastro.

Justificación del ámbito de la modificación. Indica la intención de edificar vivienda unifamiliar aislada.

Disponibilidad de servicios. Indica que las parcelas objeto de la modificación cuentan con acceso rodado, agua potable, red de saneamiento, suministro eléctrico y de gas natural. Se recogen en el plano 04 de infraestructuras.

Justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación. Se indica que la demanda de vivienda oficial ya ha sido satisfecha con un bloque de viviendas que se construyó y no existiendo actualmente dicha demanda, se pone de manifiesto por los propietarios de las parcelas la predisposición para construir vivienda unifamiliar aislada, por lo que se considera necesaria la tramitación de una modificación puntual.

Propuesta de modificación de las NNSS. Se trata del cambio de ordenanza de aplicación a las parcelas afectadas, pasando de SU 3-A: Suelo Urbano Residencial de Intensidad Media (con las limitaciones de uso establecidas en la Modificación Puntual de 2006), a la Ordenanza SU 1: Suelo Urbano de Edificación Unifamiliar Aislada, donde se eliminan las mencionadas limitaciones de uso.

Efectos sobre el planeamiento vigente. La Modificación no supone incremento de la edificabilidad residencial ni de la densidad, no implica cambio de destino de terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos y no ocasiona diferente zonificación o uso de los espacios libres y zonas verdes de uso público.

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

Cumplimiento de la legalidad vigente. Se cumple con lo establecido en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en relación con la tramitación de la misma, con lo recogido en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera.

Plano 01. Situación, localización y emplazamiento.

Plano 02. Estado actual (Ortofoto PNOA 2014).

Plano 03. Parcelario catastral sobre ortofoto.

Plano 04. Infraestructuras y/o servicios existentes.

Plano 05. Clasificación y calificación del suelo según planeamiento vigente.

Plano 06. Clasificación y calificación del suelo según propuesta de la Modificación Puntual.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción y justificación de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Hace referencia a la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la determinación del artículo 29 del sometimiento de la modificación puntual a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Marco Legislativo. Indica las normas legales que le son de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental de la modificación.

Promotor y objeto de la modificación. Indica que el promotor de la modificación es uno de los propietarios de las parcelas a las que afecta la modificación, indicándose cual es el objetivo de la misma y el cambio en la ordenanza de aplicación a las parcelas.

Alcance, contenido de la modificación y alternativas. Señala las dos parcelas a las que afecta la modificación y presenta la alternativa cero de no intervención y la alternativa 1, correspondiente al cambio de ordenanza SU-3A a la Ordenanza SU-1, así como los posibles efectos de cada una de las alternativas sobre cada factor ambiental. Concluye con la justificación de la alternativa 1., que es objeto de la Modificación Puntual. Indicando que además es menos perjudicial para varios factores del medio, especialmente a lo que a su integración paisajística se refiere.

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. Una vez aprobada definitivamente, se redactarán los proyectos necesarios.

Caracterización de la situación del medio ambiente previo a la modificación puntual. Se realiza una exhaustiva descripción de las características del ámbito de la modificación, en lo referente a la topografía, sustrato geológico, edafología, zonificación acústica, espacios naturales protegidos, vegetación y unidades de paisaje.

Efectos ambientales previsibles derivados de la modificación puntual. Se realiza la identificación de actuaciones susceptibles de generar impactos en fase de construcción y de funcionamiento y la identificación de elementos del medio susceptibles de recibir impactos del medio físico, biológico y socioeconómico. Incluye la identificación de impactos sobre la atmósfera, geología y geomorfología, suelo y capacidad agrológica, cambio climático, vegetación fauna, paisaje y tejido socioeconómico. Finaliza concluyendo que a la vista de lo analizado, la modificación no producirá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Efectos sobre el planeamiento vigente, planes sectoriales y territoriales. Indica que el ámbito no se encuentra afectado por ninguna figura de planeamiento de rango superior.

Medidas previstas para corregir los efectos negativos relevantes. Propone unas medidas proporcionales a la naturaleza de la modificación propuesta, incluyéndose medidas de prevención de la contaminación atmosférica, prevención de la contaminación acústica, minimización de producción de residuos y prevención y conservación del paisaje.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón deberá realizar el seguimiento de la aplicación de las medidas anteriormente propuestas.

Anexo I. Planos de información del documento ambiental estratégico.

Anexo II. Planos de ordenación de la modificación puntual.

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

5. Análisis de las consultas.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 16/02/2017).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Medio Ambiente. (Sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 23/12/2016).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 20/01/2017).

- Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 11/01/2017).
- Dirección General de Medio Natural. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno.

Informa que dada la ubicación de la modificación Puntual en suelo urbano, su naturaleza que consiste en un cambio de ordenanza de aplicación que reduce la edificabilidad de las parcelas y ajusta su tipología edificatoria a la del entorno y por la pequeña superficie afectada, se considera que de la actuación propuesta es muy poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes que los que se derivan de no realizar la Modificación Puntual.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

Indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas que tengan que ver con el objeto de la modificación puntual, por lo que no considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Emite informe que consta de antecedentes y objeto de la modificación puntual, así como el marco normativo en materia de ordenación territorial.

Concluye que no se aprecia incompatibilidad a los efectos del planeamiento territorial sin perjuicio de la legislación sectorial y urbanística que le sea de aplicación.

Dirección General de Cultura.

Informa que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realice la Modificación.

Si en el curso de la ejecución de las futuras obras en el ámbito objeto de la ordenación apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

6. Valoración ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordi-

na (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

Teniendo en consideración las consultas recibidas, se establecen, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas.

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que de la actuación propuesta es muy poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativos.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica no realiza consideraciones de carácter ambiental, por no apreciarse efectos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Cultura no considera necesario realizar un estudio específico de impacto sobre el patrimonio y no encuentra inconveniente en que se realice la Modificación Puntual.

La Dirección General de Obras Públicas no encuentra afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas y no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente.

Finalmente y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose a la fase de urbanización, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, que no conlleva ocupación del suelo ni taludes ni terraplenes mayores que los contemplados con anterioridad a la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque no hay un incremento significativo de la superficie impermeabilizada ni se prevé un aumento de vertidos respecto de la situación inicial.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación en sí misma no produce o supone efecto alguno, negativo.

Impactos sobre el Suelo. Dado que el objetivo de la Modificación Puntual es el cambio de ordenanza en un suelo urbano en un ámbito pequeño, que además supondrá una reducción de la edificabilidad, se prevé que no se producirá un efecto significativo alguno sobre el consumo del suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto, dimensión y ubicación de la modificación, no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta, se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública, por encontrarse fuera del ámbito de los mismos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito, no se preverán afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables en la movilidad, ni en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. Conclusiones.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual de las NNSS de Planeamiento de Santa María de Cayón, en La Penilla, relativa a un cambio de ordenanza que pasará de ser Suelo Urbano Residencial de Intensidad Media con limitaciones de uso, a Suelo Urbano de Edificación Unifamiliar aislada o adosada, eliminando las limitaciones, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección General de Cultura, se observará el cumplimiento del artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en el caso de que se hallen restos u objetos con valor arqueológico o cultural, paralizando inmediatamente las obras y comunicando el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

- Para garantizar que la posible implantación de instalaciones y edificaciones, se sujete a las disposiciones y normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en concreto a los artículos 32, 33 y 34, se indicará en la normativa, que los proyectos técnicos que definan la ocupación y volumetría de la actuación, se complementará con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, si así lo determina el órgano o administración que emita la correspondiente licencia o autorización de actividad y edificación.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 7 de marzo de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/2203